



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA GESTIÓN EDIL 2015 - 2018



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2015-A/MPYLO.

La Oroya, 12 de Enero de 2015.

VISTO.-

El artículo 29°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 6°, establece que la alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 29°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula en sus dos primeros párrafos que: ***“La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado”.***

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en los literales 22.1, 22.2, y 22.3 del Artículo 22°, De las Funciones de los Procuradores Públicos, señala: ***“22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; 22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación; 22.3. Entiéndase por conferidas todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, con las limitaciones que esta ley establece. La excepción al presente dispositivo es la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra del Estado”;***



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA GESTIÓN EDIL 2015 - 2018



Que, la norma anotada, en el artículo 23º determina las atribuciones de los Procuradores Públicos estableciendo en el numeral 2) que **“Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud”**;

Que, la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, cuenta con procesos judiciales ante el Poder Judicial, en sus diferentes instancias, por lo tanto se requiere la designación de un Procurador Público Municipal, para la defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972.


### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a partir de la fecha al Abogado **CARLOS MIGUEL CABRERA BALDEON**, identificado con D.N.I. N° 80350149, con carnet del Colegio de Abogados de Junín N° 2720, como **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**, de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, debiendo apersonarse a las instancias judiciales en representación de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR** atribuciones específicas al Procurador Público Municipal **ABOGADO CARLOS MIGUEL CABRERA BALDEON**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1070, Decreto Legislativo N° 1068 artículo 23º, numeral 2) y su Reglamento D.S. N° 017-2008-JUS, Artículo 38º numeral 1), 2), 3); recomendando velar por los intereses de la entidad bajo responsabilidad;

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, a los Órganos Internos correspondientes de la Municipalidad, y al funcionario designado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Carlos Arredondo Mayta  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA